



Tribunal Electoral de  
Veracruz

## ACUERDO PLENARIO

### RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 90/2017.

**ACTOR:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCION  
DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL Y  
CONSEJO MUNICIPAL DE  
TAMPICO ALTO, VERACRUZ,  
AMBOS DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO:** JOSÉ LUIS  
BIELMA MARTINEZ.

Xalapa-En ríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintisiete de  
junio de dos mil diecisiete.

### ACUERDO PLENARIO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz,  
en el expediente relativo al recurso de apelación 90/2017,  
acuerdan que se **REENCAUSE** a recurso de inconformidad, el  
escrito presentado el diez de junio del año en curso, ante el  
Consejo Municipal al rubro señalado, por el Partido de la  
Revolución Democrática<sup>1</sup>.

### ANTECEDENTES

<sup>1</sup> En lo sucesivo se aludirá, indistintamente como PRD.



**I. Contexto.** De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del recurso al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

**1. Proceso electoral 2016-2017.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**2. Aprobación del acuerdo OPLEV/CG113/2017.** El tres de mayo del año en curso, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>2</sup>, emitió el acuerdo OPLEV/CG113/2017, mediante el cual aprobó la postulación de las personas a participar como candidatas y candidatos a la presidencia municipal, entre otros, la de Adrián Ramírez Rangel como candidato propietario por el Partido Encuentro Social al Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz.

**3. Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la jornada electoral, para la renovación de los integrantes de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.

**4. Cómputo municipal.** El siete de junio siguiente, el Consejo Municipal del OPLE de Tampico Alto, Veracruz, realizó el cómputo de la elección respectiva.

**II. Recurso de apelación.**

**5. Presentación de demanda.** El diez de junio de dos mil diecisiete, la representación del partido actor ante el Consejo Municipal Electoral de Tampico Alto, Veracruz, presentó recurso de apelación, a fin de impugnar el otorgamiento de la constancia

---

<sup>2</sup> En adelante OPLE.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**RAP 90/2017**

de mayoría expedida por el citado Consejo Municipal a favor del ciudadano Adrián Ramírez Rangel, postulado por el Partido Encuentro Social y la declaración de validez de la elección al incumplir con uno de los requisitos de elegibilidad, relativo a la residencia efectiva del candidato. Dicho escrito fue remitido al Consejo General el catorce de junio siguiente.

**6. Trámite ante el OPLE.** En su oportunidad el Consejo General dio el trámite previsto en el artículo 366 del Código Electoral, a la demanda presentada por el partido actor, rindiendo en su oportunidad el informe circunstanciado de ley.

**7. Recepción de expediente ante Tribunal.** El dieciocho de junio se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional la documentación atinente al expediente RAP/088/GC/2017 formado con motivo del recurso de apelación antes mencionado.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a la aplicación, en forma similar, de la tesis de jurisprudencia **11/1999**, con el rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."**<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997- 2012, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomo Jurisprudencia volumen 1, pp. 413 y 414.